

ESTATUTO

En base a los vigentes desde la fecha de su creación (20/11/1987) y su modificación de fecha (16/11/1995)

DENOMINACION

Art. 1-

Denominase Comité Asesor Permanente para el Ejercicio de la Geología (C.A.P.E.G.) al formado por las Entidades de la Geología de Todo el País que tengan el gobierno de la matrícula profesional, creado por acta del 20/11/1987 de la ciudad de San Luis y constituyéndose en la federación de los mismos.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 2-

El **C.A.P.E.G.** tendrá por objetivos y funciones las siguientes:

- a)** Promover, mantener y fomentar el espíritu de solidaridad y unidad entre las entidades asociadas y los profesionales entre sí.
- b)** Mantener la presidencia política, social, religiosa e ideológica, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- c)** Defender los legítimos intereses de las entidades asociadas y ejercer la representación colectiva de las mismas ante organismos públicos y privados .
- d)** Asesorar, tanto a las entidades asociadas como a otras, sobre el ejercicio profesional de la Geología .
- e)** Asesorar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y a las Universidades acerca de las cuestiones que le son propias y aquellas referentes a la formación académica y profesional de los geólogos.
- f)** Asesorar al Estado Nacional, Provincial y Municipal sobre cuestiones relativas al ejercicio profesional de la Geología.
- g)** Emitir opinión sobre los estudios, proyectos y obras que se realicen en el País y que revistan importancia técnica, económica, política y/o social, en temas relacionados con la Geología.
- h)** Peticionar ante las autoridades y poderes, tanto públicos como privados, en defensa de los intereses profesionales.
- i)** Vincularse o integrarse a organismos e instituciones profesionales, nacionales e institucionales, especialmente a aquellas que promueven acciones integradoras.
- j)** Promover la organización de Colegios o Consejos Profesionales en aquellas provincias donde no existieran.
- k)** Propiciar, organizar y auspiciar la realización de eventos cuyos objetivos sean beneficiar la actividad geológica, o que tengan como fin establecer políticas o estrategias frente a situaciones relacionadas con el ejercicio profesional.
- l)** Propiciar la vinculación con empresas, cámaras, etc. de actividades afines a la Geología.
- m)** Coordinar y acordar con la A.F.A.G. (Asociación de Facultades con Carrera de Geología de la República Argentina) las acciones conjuntas a desarrollar en relación con las temáticas Geológicas.
- n)** Todo otro objetivo o función que tienda a beneficiar a la profesión o a los profesionales de la Geología.

MIEMBROS

Art. 3-

Serán miembros del Comité los Consejo o Colegios Profesionales que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 1 del presente, y que adhieran al mismo.

REPRESENTANTE

Art. 4-

Las Entidades Miembros serán representadas por un delegado, con título específico de la Geología. La representación se acredita en cada caso con la respectiva credencial o resolución.

SEDE

Art. 5-

La sede del Comité será el de la entidad profesional a la que pertenezca el Presidente de la Mesa Directiva.

DURACION

Art. 6-

El Comité solo podrá ser disuelto por la voluntad de sus miembros adheridos, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

FUNCIONAMIENTO

Art. 7-

El funcionamiento administrativo del Comité será responsabilidad directa de la entidad profesional a que pertenezca el Presidente de la Mesa Directiva.

RECURSOS

Art. 8-

La mesa Directiva presentará en la primera Asamblea Ordinaria de cada año una estimación presupuestaria anual de gastos, los que serán cubiertos con el aporte de cada Entidad Miembro, en la forma y modo que se establezca. Asimismo pondrá a consideración la rendición de cuenta del ejercicio anterior.

GOBIERNO

Art. 9-

Los órganos de gobierno del Comité son A) Asamblea, B) la Mesa Directiva,

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 10-

Habrán dos tipos de asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. Constituyen la máxima autoridad del Comité y estarán integradas, en representación de cada Miembro, por sus delegados.

Art. 11-

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos dos veces al año y en ella se considerarán todos los temas que sobre el ejercicio y otros aspectos de la Geología se planteen, como así también aquellos que hacen el funcionamiento del Comité. En cada Asamblea se fijará la fecha y sede de la siguiente. En la primera del año que corresponda se procederá a elegir los integrantes de esa Mesa Directiva.

Art. 12-

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque la Mesa Directiva o a pedido fundado de por lo menos un tercio (1/3) de sus Miembros, no pudiendo tratarse otro tema que para la que fue convocada,

Art. 13-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva del Comité. Tendrá quorum con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Después de transcurrida UNA HORA de su convocatoria las Asambleas se constituirán con el número de por lo menos (1/3) de sus Miembros. No podrán constituirse con la sola presencia de la MESA DIRECTIVA.

Art. 14-

Las Asambleas decidirán por consenso o en su defecto por mayoría de los dos tercios (2/3) de los Miembros presentes sobre los asuntos sometidos a su consideración y por simple mayoría de votos en la elección de los integrantes de la Mesa Directiva. Cada Entidad Miembro tendrá un solo voto.

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 15-

La Mesa Directiva ejerce la dirección, administración y representación del Comité. Estará integrada por tres delegados: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

Art. 16-

Los integrantes de la Mesa Directiva serán elegidos en el tiempo y en la forma establecidos en los Art. 11 y 14 del presente Estatuto. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia, renuncia o enfermedad del Presidente, este será reemplazado por el Vice-Presidente.

Art. 17-

Serán funciones de la Mesa Directiva: redactar su propio reglamento, que será considerado y aprobado por la Asamblea; convocar a las Asambleas y establecer el Orden del Día; comunicar a sus Miembros las conclusiones de las mismas.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 18-

Los Miembros del Comité deberán cumplir con las resoluciones, representaciones y

encomiendas que las Asambleas determinen, además de las que establecen el presente Estatuto.

Art. 19-

Los Miembros conservarán total autonomía funcional dentro de su jurisdicción y armonizarán sus actos con los fines y resoluciones del Comité.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 20-

Podrán asistir con voz y sin voto, y con idénticos requisitos profesionales que los previstos para los Miembros, los representantes de provincias que aun no cuenten con entidades profesionales del gobierno de la matrícula legalmente constituidos.